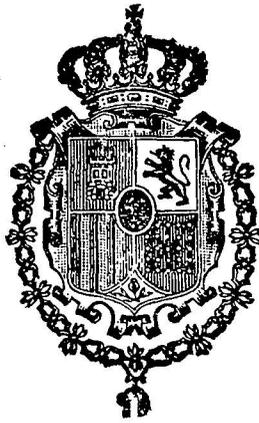


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Antonio Mata Pérez, ascendido á dicho empleo por real orden de 9 del mes actual (D. O. núm. 104), continúe destinado de plantilla en este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

* * *

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de abril último, promovida por el comandante de Infantería D. José Fernández de Toro y Moxó, por los servicios que prestó como jefe de instrucción de los individuos de la recluta voluntaria creada por real orden de 6 de agosto de 1909 (D. O. núm. 174), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que como complemento de la de 8 de marzo del corriente año, se hagan constar en la hoja de servicios del interesado, el celo y laboriosidad que demostró en el desempeño de dicha comisión, considerándole comprendido en el art. 16 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

* * *

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de marzo último, á favor del capitán de Infantería D. Luis Jiménez Morales, por tiempo de permanencia en la brigada disciplinaria de esa plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el art. 33 del reglamento

de cuerpos disciplinarios, aprobado por real decreto de 23 de febrero de 1880 (C. L. núm. 75).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

* * *

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «La guerra en Marruecos», escrita por el capitán de Infantería D. Nazario Cebreiros Curieses, y que con instancia del mismo, en súplica de recompensa, cursó V. E. á este Ministerio en 30 de enero y 17 de febrero últimos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y por resolución de 10 del actual, ha tenido á bien conceder al citado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en los artículos 19, caso 4.º y 22 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Estado Mayor Central del Ejército

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante en el Estado Mayor Central que debe ser cubierta por un capitán de Artillería, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los del referido empleo y cuerpo que deseen ocuparla, promuevan sus instancias en el plazo de veinte días, á partir de la fecha de publicación de esta real orden, acompañando á las mismas copia de las hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor...

* * *

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante en el Estado Mayor Central que debe ser cubierta por un capitán de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que los del referido empleo y cuerpo que deseen ocuparla, promuevan sus instancias en el plazo de veinte días, á partir de la fecha de publicación de esta real orden, acompañando á las mismas copia de las hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor...

Sección de Caballería MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Marcelino Salvador Carreras, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 9 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con Encarnación Varela González.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Artillería MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del sexto regimiento montado de Artillería, D. Eladio Zanón y Rodríguez Solís, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María del Pilar Suárez y Fernández.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la séptima región.

Sección de Ingenieros ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 18 del mes próximo pasado, al cursar la instancia que eleva el vecino de Las Palmas, D. Gaspar Cabrea González, en súplica de autorización para construir una casa en la barriada de los «Tarahales», dentro del primer polígono de excepción del casti- llo de San Francisco del Risco, en dicha plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados, terminando dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario; y serán inspeccionadas por el personal de la comandancia de Ingenieros de la plaza.

2.ª Esta concesión se otorga á título precario y eventual, quedando obligado el concesionario á demoler por su cuenta lo edificado, cuando sea requerido para ello por la autoridad militar, la que podrá asimismo ordenar la ocupación del inmueble cuando lo estime conveniente, sin que en uno ni otro caso tenga derecho el peticionario á indemnización ni resarcimiento por daños y perjuicios.

3.ª Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas y en la militar de costas y fronteras, teniendo carácter personal é intransferible, no pudiendo el concesionario traspararla ni venderla sin previo permiso de la autoridad militar, y en caso de que se intentase á favor de súbditos extranje- ros, será indispensable autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Sección de Administración Militar INDEMNIZACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las consultas promovidas respecto á si el personal destinado á los depósitos de los regimientos de San Fernando núm. 11, en Murcia; Ceriñola núm. 42, en Algeciras; Melilla núm. 59, en el Puerto de Santa María, y Africa núm. 68, en Almería, debe disfrutar plus ó indemnización, así como respecto á la forma de reclamar los devengos que le corresponden; y teniendo en cuenta lo dispuesto en las reales órdenes de 6 y 16 de febrero último (C. L. núm. 20 y D. O. núm. 38), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por razón de tal destino, no tiene derecho á plus ni indemnización alguna, una vez que los devengos que le corresponden, son iguales que los asignados al destinado en cuerpos activos de la Península, los cuales devengos deben serles reclamados por los expresados egimientos, en nóminas con aplicación al cap. 13, art. 2.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor....

Sección de Justicia y Asuntos generales PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien confirmar en definitiva la pensión diaria de 50 céntimos de peseta que por real orden de 25 de enero último (D. O. núm. 21), y á cobrar por la caja de recluta de Tarragona núm. 72, se concedió con carácter provisional á la menor Magdalena Bertomeu Navarro, huérfana de madre é hija del cabo reservista Francisco Bertomeu Boigues, como comprendida en el real decreto de 22 de julio de 1909 (C. L. núm. 144).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á esa Ordenación de pagos, al oficial segundo del cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, D. José Cruz Jiménez, que presta sus servicios en este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el capellán segundo del Clero Castrense, con destino en el regimiento Infantería de Pavía núm. 48, D. Abraham Montoya Ruiz, en súplica de seis meses de licencia para evacuar asuntos propios en Buenos Aires (República Argentina), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Provicario general Castrense, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo prevenido en el art. 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Provicario general Castrense y Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por D. Juan Fraguas Frías, vecino de Cogolludo (Guadalajara), en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Juan Víctor Fraguas Díez; y resultando que la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia acordó que el prófugo del reemplazo de 1910 Eugenio Trillo Gómez, á quien relevó de la penalidad en que había incurrido, pasase á formar parte del reemplazo de 1911, quedando, como consecuencia, el hijo del recurrente en la situación de soldado para filas, en las que no ingresó por haberse redimido á metálico, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Paula Soria Yáñez, vecina de Montealegre (Albacete), en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Francisco Sánchez Soria, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la situación del interesado es la de soldado para filas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1910, Romualdo Cano Aja, vecino de Bilbao, calle de Marzana, núm. 2, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Vizcaya, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenia Moreno Hernández, vecina de Vozmediano (Soria), en solicitud de que se declare excedente de cupo á su hijo Cipriano Beamonte Moreno, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición, una vez que la situación del interesado, al ser declarado útil en revisión, es la de soldado para filas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Enrique Tovar Ruiz, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado tiene un hermano mayor de 17 años de edad, soltero, el cual no se presentó, á pesar de los plazos que se le concedieron para ser reconocido facultativamente con objeto de comprobar su inutilidad para el trabajo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no haber acreditado su cualidad de hijo único en sentido legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Seara González, la excepción del servicio militar como hijo único, en sentido legal, de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad, dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. núm. 145) declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885; según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haber sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del artículo 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Ramón Molina Serrano, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando

del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUGUE

Señor Capitán general de Melilla.

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio, en 9 de marzo último, el Capitán general de la tercera región, haciendo presente las dudas que se ofrecen al cumplimentar la real orden de 12 de diciembre de 1899 (C. L. núm. 242), el Rey (q. D. g.), como ampliación á la misma, se ha servido resolver lo siguiente: Los individuos que después de ingresar en filas sean declarados condicionales y tengan que volver á ellas por haber desaparecido la causa de la excepción ó exclusión que disfrutaban, serán destinados al cuerpo ó unidad en que ya sirvieron, siempre que se encuentre en el mismo el excedente de cupo que por haber cubierto la baja respectiva deba ser licenciado por pase á su primitiva situación. Si las citadas bajas no han sido reemplazadas en los cuerpos por haber ocurrido con posterioridad al 1.º de noviembre del año del alistamiento, por redención del servicio de los excedentes que debían cubrirlas, ó por otras causas, los individuos que las ocasionaron al perder la excepción, serán destinados por los Capitanes generales de las regiones dentro de ellas á unidades de la misma arma ó cuerpo á que anteriormente hubiesen pertenecido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUGUE

Señor...

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Fernández Suárez, vecino de San Pedro Nacarro, ayuntamiento de Gozón (Oviedo), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909; y resultando que el interesado no lleva dos años en la situación de excedente de cupo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al párrafo segundo del art. 175 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

LUGUE

Señor Capitán general de la séptima región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el herrador de segunda clase del regimiento de Artillería de

Sitio, Manuel García Balbás, pasa destinado á continuar sus servicios á la Academia de Artillería, por haber sido elegido por la Junta económica de la misma para ocupar la plaza vacante que de dicho oficio existía en el expresado Centro.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de mayo de 1911.

El Jefe de la Sección
Manuel M. Puente

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el obrero bastero del regimiento mixto de Artillería de Ceuta, Enrique González Pérez, pasa destinado á continuar sus servicios al 2.º regimiento de montaña, por haber sido elegido por la Junta económica de este último cuerpo para ocupar vacante que de dicho oficio existía en el mismo; debiendo tener lugar el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de mayo de 1911.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la sexta región, Gobernador militar de Ceuta y Ordenador de pagos de Guerra:

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército

DESTINOS

Circular. Los jefes de los cuerpos ó comisiones liquidadoras á que hubiesen pertenecido en la Isla de Cuba los individuos repatriados que figuran en la siguiente relación, que da principio con el soldado Celedonio Martín Pérez y termina con el de igual clase Vicente Expósito Expósito, se servirán comunicarlo á esta Inspección general á la posible brevedad.

Madrid 10 de mayo de 1911.

El Inspector general,
Antero Rubín.

Relación que se cita

Soldados

Celedonio Martín Pérez.
Pedro Sánchez Tella.
Manuel Llorente Villarro.
Ramón Roldán Ricán.
Francisco Otero González.
Manuel López Mariel.
Miguel Barro López.
Maximiliano Romero Pastor.
Eloy García Clemente.
Francisco Turné Blanco.
Miguel Ruiz López.
Vicente Expósito Expósito.

Madrid 10 de mayo de 1911.

Rubín.